



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00208-00

Subsanada en tiempo y en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en contra de **LUZ DELIA CORREA GALLO, LUIS GUILLERMO CORREA GALLO, JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Título ejecutivo: Pólizas de SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 1004135, 1004155, 1002825, 1003560 y Fallo de responsabilidad fiscal No. 002 del 30 de abril de 2021, confirmado mediante proveído No. 003 del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se resolvió recurso de apelación, proferido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA – SECRETARIA COMÚN, ejecutoriado el 04 de noviembre de 2021.

LUZ DELIA CORREA GALLO

1. Por la suma de **\$384.848.572,95**, que corresponde al valor pagado por la aseguradora demandante.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa del 6% Anual, conforme el artículo 1617 del C.C., liquidados desde el 03 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

LUIS GUILLERMO CORREA GALLO

1. Por la suma de **\$182.788.818,50** que corresponde al valor pagado por la aseguradora demandante.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa del 6% Anual, conforme el artículo 1617 del C.C., liquidados desde el 03 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO

1. Por la suma de **\$2.508.642,5** que corresponde al valor pagado por la aseguradora demandante.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa del 6% Anual, conforme el artículo 1617 del C.C., liquidados desde el 03 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la etapa procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARILYN PARADA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le otorgó.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene a la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, allegue el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

ESTADO No. 036 del 07-12-2023